

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008 PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) **MARIA SIXTA CABRERA CAICEDO** CABRERA IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 27.231.906

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Acto de formulación de cargos No. 94
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	23 DE MARZO DE 2023
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82. 005-2023-0081
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	MARIA SIXTA CABRERA CAICEDO.
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo No procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: Granja avicola san antonio Vereda: San antonio Municipio: tangua, Nariño
Se hace constar que mediante oficio se envió vía mensaje de texto certificado por medio de 4/72 la comunicación del acto en mención. con Numero de envío : RA490047490CO cuya devolución tenía la observación : "Dirección errada " por lo que se desconoce su paradero , se procederá a realizar la publicación en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días hábiles. con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega o al retiro del aviso	

Dado en San Juan de Pasto a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2.024.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaborado por: Andrés Eduardo Riascos Valencia.

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO**

**ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 94 DEL 23 DE MARZO DE 2023
EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.005.2023.0081**

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015, Ley 1437 de 2011, y en especial, las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor (a), **MARÍA SIXTA CAICEDO CABRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 27.231.906**, como titular de la Granja avícola denominada **SAN ANTONIO**, ubicada en la vereda **San Antonio**, del municipio de Tangua (Nariño), con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en las resoluciones 3651 y/o 3652 de 2014.

En virtud de lo anterior se profiere acto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Se trata del (la) señor (a) **MARÍA SIXTA CAICEDO CABRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **27.231.906**, como titular de la Granja avícola denominada **SAN ANTONIO**, ubicada en la vereda **San Antonio**, del municipio de Tangua (Nariño).

II. HECHOS

1. Se realizó visita técnica para la obtención de Certificado de Granja Avícola Biosegura, el día 17 de marzo de 2023, en la cual se procedió a verificar los requisitos de Bioseguridad e Infraestructura en la granja avícola **SAN ANTONIO**, la cual cuenta con sistema productivo de *Engorde*, y tras el desarrollo de la diligencia como resultado se conceptuó como **Rechazado**, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos tanto de Bioseguridad e Infraestructura, como de obligaciones generales, prohibiciones del titular de la certificación de bioseguridad, así como de los anexos de la resolución atinentes a los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE) documentados y los formatos de control de los procedimientos operativos estandarizados (POE).
2. Con base en lo anteriormente descrito, se realizó informe técnico para solicitar apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio ante incumplimiento de la normativa sanitaria aviar.
3. Por lo narrado, mediante memorando No. **32233100207** de 21 de marzo de 2023, se remite documentación para inicio al proceso administrativo sancionatorio, en contra del (la) señor (a) **MARÍA SIXTA CAICEDO CABRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 27.231.906**, como titular de la Granja avícola denominada **SAN ANTONIO**, vereda **San Antonio**, del municipio de Tangua (Nariño), adjuntando informe técnico y la documentación respectiva, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en las resoluciones Nos. 3651 y/o 3652 de 2014.

III. CARGOS

El (la) señor (a) **MARÍA SIXTA CAICEDO CABRERA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía **No. 27.231.906**, como titular de la Granja avícola denominada **SAN ANTONIO**, con ocasión de la visita de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para granja avícola de engorde, sobre el plantel avícola, el **día 17 de marzo de 2023**, puede estar incurso en la violación de la Resolución 3652 de 2014, así:

1. Respecto de los **REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO COMO GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA**, Artículo 4 numeral 4.2 **REQUISITOS DE BIOSEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA**, presuntamente se han quebrantado los siguientes numerales:

- 4.2.7. Tener un cerco perimetral que controle el libre tránsito de personas, vehículos y animales ajenos a la granja.
- 4.2.8. Tener señalizada cada área de la granja.
- 4.2.9. Contar con un sistema de desinfección acorde con la capacidad instalada de la granja y el volumen de vehículos que normalmente ingresan y salen de la misma.
- 4.2.12. Cumplir y contar con los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE), conforme al anexo de la presente resolución.
- 4.2.13. Cumplir y contar con los registros actualizados de los POE, manteniendo el archivo de estos como mínimo un (1) año, conforme al anexo de la presente resolución.
- 4.2.14. Contar como mínimo con una (1) unidad sanitaria, como único ingreso a la granja, elaborada en un material de fácil limpieza y desinfección, la cual debe constar de vestier, ducha, sanitario y lavamanos, con capacidad para el número habitual de personas que ingresan a la granja avícola, manteniendo un flujo lógico y secuencial así:
 - 4.2.14.3. Área limpia, donde se encuentre la dotación de uso exclusivo dentro de la granja.
- 4.2.15. Contar con áreas identificadas y separadas físicamente que estén elaboradas con materiales de fácil limpieza y desinfección, con destino a:
 - 4.2.15.4. Disposición de desechos.
 - 4.2.15.5. Cabina de desinfección con puerta de ingreso a la zona sucia y puerta de salida a la zona limpia.

2. Artículo 10. En lo que respecta a las OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA, numeral 10.1. OBLIGACIONES GENERALES, existe incumplimiento de los numerales en los siguientes numerales, esto es:

- 10.1.5. Mantener las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del Certificado de Granja Avícola Biosegura de engorde.
- 10.1.6. Mantener la dotación limpia y en buenas condiciones para el personal que labora en la granja avícola biosegura y los visitantes.
- 10.1.8. Asegurar que las estaciones de limpieza y desinfección de calzado, tales como pocetas, estén ubicadas de forma que todo el personal que ingrese a las áreas de producción y al área de disposición de la mortalidad tenga la obligación de pasar por ellas.
- 10.1.9. Exigir a toda persona que vaya a ingresar a la granja avícola, pasar por la unidad sanitaria en un orden lógico y secuencial.
- 10.1.10. Mantener las mallas de los galpones y bodegas en buen estado a fin de minimizar el ingreso de aves ajenas a la explotación, roedores y otros animales.
- 10.1.11. Exigir que todo vehículo que ingrese a la granja debe estar limpio para su desinfección con el sistema que cuente la granja, empleando los desinfectantes y las concentraciones adecuadas.
- 10.1.17. Impedir el tránsito dentro de las áreas de producción a los perros guardianes y otros animales domésticos, cuando existan en el predio.
- 10.1.19. Exigir que los vehículos que transporten el alimento desde las plantas productoras comerciales o de autoconsumo, hacia las granjas avícolas se encuentren limpios y desinfectados.
- 10.1.20. Solicitar la recertificación como granja avícola biosegura de engorde mínimo un (1) mes antes de su vencimiento.

3. Ahora bien, respecto de las PROHIBICIONES DEL TITULAR DE LA CERTIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD, artículo 11, presuntamente se han quebrantado los siguientes numerales:

- 11.2. Transportar y/o comercializar pollinaza sin sanitizar, salvo autorización expedida por el ICA, caso en el cual se debe realizar en transporte hermético o especial y con fines de estabilización.
- 11.3. Tener especies animales diferentes a las autorizadas en el registro GAB, excepto los perros guardianes, los cuales deben contar con un programa sanitario que incluya vacunación, desparasitación, consulta veterinaria y medicación con los soportes correspondientes.

4. Respecto a los PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE) DOCUMENTADOS, se observa incumplimiento de los siguientes deberes establecidos en el anexo de la resolución 3652 de 2014:

- 1.1. Ingreso de personas, objetos y vehículos a la granja
 - 1.1.1. Desinfección vehículos
 - 1.1.2. Ingreso de personas y objetos
- 1.2. Sistema de tratamiento de agua:
 - 1.2.1. El método utilizado para el tratamiento del agua, su frecuencia y verificación.
 - 1.2.2. El análisis físico-químico y/o bacteriológico de la calidad del agua.
 - 1.2.3. El proceso del lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías y su frecuencia.
- 1.3. Limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios:
 - 1.3.1. Las instalaciones de la granja avícola biosegura (galpones, bodegas, unidades sanitarias, entre otros).
 - 1.3.2. Equipos y utensilios (comederos, bebederos, fumigadoras, entre otros).
 - 1.3.3. El calzado a la entrada de cada área.
- 1.4. Control integrado de plagas:
 - 1.4.1. Producto utilizado con su ficha técnica y antídoto en caso de accidente.
 - 1.4.2. Frecuencia de uso y dosificación del producto
 - 1.4.3. Mapa de ubicación de los controles, teniendo en cuenta la incidencia de las plagas y los mecanismos físicos de control.
- 1.5. Manejo y eliminación de residuos sólidos:
 - 1.5.1. Manejo, tratamiento y disposición final de la mortalidad

ALTA	MEDIA	BAJA
	1.5.2. Tratamiento térmico de la pollinaza: Incluir el procedimiento establecido en la GAB de postura, el cumplimiento de los parámetros mínimos de temperatura que oscilan entre 55 y 60o C y que se mantengan durante dos (2) días seguidos	
	1.5.3. Tratamiento y disposición de las cajas de cartón o plásticas utilizadas en el transporte de pollito de un día: Indicar la forma de desinfección y disposición final de las cajas de cartón.	
	1.6. Manejo y eliminación de los residuos líquidos: Describir el manejo, colección y disposición final de las aguas residuales dentro de la GAB de engorde.	
	1.7. Programa sanitario:	
	1.7.1. Programas de vacunación: Incluir el plan de vacunación, medicación y monitoreo sanitario (pruebas serológicas y microbiológicas) de las aves de GAB de engorde, así:	
	1.7.2. Buenas Prácticas en el uso de insumos veterinarios	
	1.7.2.1. La prescripción de medicamentos, biológicos y plaguicidas por parte del médico veterinario o médico veterinario zootecnista.	
	1.7.2.2. La administración y registro del uso de medicamentos, biológicos y plaguicidas prescritos por el médico veterinario o médico veterinario zootecnista, quien determina su uso luego de una evaluación diagnóstica, considerando además la información contenida en el rotulado para la medicación, administración, duración del tratamiento y tiempo de retiro.	
	1.7.2.3. La calibración, limpieza y desinfección de instrumental reutilizable, usado para la administración de medicamentos y biológicos veterinarios.	
	1.7.2.4. El almacenamiento de insumos veterinarios en la GAB de engorde, que requieran condiciones especiales de refrigeración y/o congelación, en el cual se debe monitorear y registrar la temperatura, siendo estos equipos de uso exclusivo para este producto.	
	1.8. Capacitación.	
	1.9. Mantenimiento preventivo y/o correctivo de instalaciones y equipos.	

5. Respecto a los **FORMATOS DE CONTROL DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE)**, se observa incumplimiento de los siguientes deberes establecidos en el anexo de la resolución 3652 de 2014:

2. FORMATO DE CONTROL DE POE.

Los formatos en los cuales se evidencia la ejecución de las actividades establecidas en los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE), deben ser conservados por un periodo no menor a un (1) año y contener:

2.1. Información general:

- 2.1.1. Nombre de la empresa
- 2.1.2. Nombre de la GAB de engorde
- 2.1.3. Identificación del formato
- 2.1.4. Fecha de diligenciamiento
- 2.1.5. Nombre y firma del responsable
- 2.1.6. Observaciones

2.2. Información específica del Formato de Control por POE. Deben contener como mínimo:

- 2.2.1 **Formato de ingreso de personas y vehículos a la GAB de engorde:** Hora de ingreso, placa del vehículo, procedencia, motivo del ingreso, nombre completo y firma.
- 2.2.2. **Formato de tratamiento de agua:** Nombre del producto y dosificación.
- 2.2.3. **Formato de limpieza y desinfección:** Nombre del producto y dosificación.
- 2.2.4. **Formato de control integrado de plagas:** Nombre del producto, ubicación y verificación de efectividad del control.
- 2.2.5. **Formato de mortalidad de las aves:** Mortalidad diaria, número de galpón, posibles causas de mortalidad, indicar si se realizó toma de muestras y necropsia.
- 2.2.6. **Formato de manejo y disposición de la mortalidad en la GAB:** Debe describirse el tipo de manejo que se hace, la periodicidad y el destino final. En caso que se realice compostaje de la mortalidad como método para disposición final de la misma, incluir el número de cajón, número de aves muertas por día, fecha de llenado del cajón, fecha de volteo, fecha de retiro del compost, número de aves por día y total bultos o kilos de compost producido.
- 2.2.7. **Formato de tratamiento térmico de la pollinaza:** Identificación del apilado, fecha de inicio del apilado, fecha de terminación del apilado, fecha de evacuación, temperatura, fecha y hora de la verificación.
- 2.2.8. **Formato de vacunación:** Nombre del producto utilizado con registro ICA, enfermedad, cepa, dosis, número del lote del producto, fecha de vencimiento, vía de aplicación, edad de las aves, número de animales vacunados, nombre y firma del médico veterinario o médico veterinario zootecnista responsable sanitario de la GAB de engorde.
- 2.2.9. **Formato del uso de medicamentos veterinarios:** Nombre del producto utilizado con registro ICA, laboratorio productor del medicamento veterinario, número de lote del producto, fecha de vencimiento dosis, vía de administración, identificación del lote de aves tratadas, nombre y firma del médico veterinario o médico veterinario zootecnista responsable sanitario de la GAB de engorde.
- 2.2.10. **Formato de capacitación:** Tema, nombre del capacitador, lista y firma de los participantes.
- 2.2.11. **Formato de mantenimiento:** Acciones preventivas y correctivas tomadas y verificación de las mismas.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Acta de Visita o Lista de Chequeo Granja Avícola Biosegura Comercial de fecha 17/03/2023.
- Informe técnico donde se solicita apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Ante Incumplimiento De La Normativa Sanitaria Aviar – Gerencia Seccional Nariño contenido en el Memorando ICA32233100207 de 21 de marzo de 2023.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Ley 1255 de 2008
 Resolución 3652 de 2014.
 Decreto 1071 de 2015.
 Ley 1955 de 2019

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley."

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 157°. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.
2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.
 El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.
3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.
5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor."

VII. TÉRMINOS PARA RESOLVER

El investigado(a) cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicado en la Calle 19A N° 42 A – 45 B/ Pandiaco.

Se advierte al requerido(a) que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.


JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
 Gerente
 Instituto Colombiano Agropecuario – ICA –
 Seccional Nariño

Proyectó: Diana Vanessa Fuenmayor Obando
 Revisó: Angélica María López Díaz
 Vo. Bo.: Angélica María López Díaz